

n 39



Doce reales.



Valga para
de S. M.
Fernando VII
1808 y 1809.

SELO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y
NUEVE. 1802; Y 803.

In el nombre de
Testamento. Dios tod poderoso con
Da de Melchora Salas.

Las cosas tienen
medio, loable, y dichoso fin,
amen: Ogan q fntos esta
carta de mi testamento ultima
y postuma voluntad vieren
como Yo Dona Melchora
Salas, Natural que esta ro
ser de esta ciudad, hija legi-
tima de Don Jose Salas, y
de Doña Bibiana Mendora,
mis Padres difuntos que
Santa Gloria hayan. Estan
do enferma en cama de
enfermedad que Dios Nue

CA-304
CH3 158
100 2974
f 11

tu Señor haido servido
darme, pero entodo mi áuer-
do, memoria, y entendimien-
to natural, creyendo como
firme y verdaderamente
creo, en el altísimo Miste-
rio de la Santísima Trini-
dad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo,
tres personas distin-
tas, y un solo Dios. Verdade-
ro, y entodo lo demás Miste-
rio, que se me enseña, predica
y enseña, en esta Santa
Madre Iglesia Católica
Apostólica Romana, va-
so de cuya fe, y creencia
he vivido, y profeso, vivido y
morar, como Católica y fiel
Christiana, invocando co-
mo invoco por mi Abo-
gada, e interesora á la
Sereníssima Reyna de los
Ángeles, Maria Santísi-
ma

ma Madre de Dios, y Se-
 ñora Nuestra, Santo An-
 gel de mi Guarda, Santo
 de mi Nombre, y de mi
 Santos de la Corte Celestial
 para que intercedan con
 mi divina Magestad, per-
 done mis pecados, y ponga
 mi Alma en camino de
 Salvacion, y pensando
 de la muerte que es cosa na-
 tural, á toda criatura hu-
 mana, y á hora incierta, á
 precaucion de este Virgo, y
 para que no me cosa de pre-
 venida quando llegue el
 caso, ó torço que hago, y
 ordeno mi testamento
 en la manera siguiente

Primeramente: Enco
 E

En
miendo mi Alma a Dios
vuestro Señor que la
crio, y Redimio con el pre-
cio infinito de su preciosi-
sima Sangre, vida, dolor
y muerte, y el cuerpo man-
do a la Tierra de que fue for-
mado, para que quando
mi divina Magestad fuere
servid llevarme a esta
presente vida a la eterna,
mi cuerpo cadaver, sea
Amorizado con el Avito
y cuerda de vuestro Padre
San Francisco, y enterrad
en la Iglesia de Descalzos
de dicha Orden de vuestro
Padre San Francisco, acom-
pañand á mi entierro
la Cruz alta de mi Par-

3

roquia, y se pague la limos-
na de mis bienes.

Yten: Mandó á las mandas
forosias, y á cortumbrada
dos reales á cada una de ellas
y otros dos reales á los Santos
Lugares de Jerusalem, donde
Christo suertio bien óbro
la Redencion del Género
humano, y lo á parte de
mis bienes.

Yten: Declaro soy Soltera
y que no tengo hijo alguno
lo que expongo para
que corte.

Yten: Declaro por mi
bienes una casita con su
tienda de cerroja, situada
en la calle del Acheo la mis-
ma que habe y herede
de mis Padres, bin-

E

endo de la Alameda ama-
no derecha declaro asi
para que conste.

Hen: Declaro por mis mis
bienes los siguientes = Un par
de Sarcillos con sus pendientes
de Diamantes = Una suz de
Diamantes pignorada en
cinuenta pesos; asi mismo
una Sortija de Diamantes
pignorada en otros cincuen-
ta pesos, en el montepio,
declaro asi para que
conste.

Hen: Asi mismo declaro
por mis mis bienes = Una
Basenica = Un candelero =
Dos cucharas, y un tenedor =
Un par de espaviladeras = Una
ollita tod ceptata = Un Roa-
xito de fuello con sus pestas
y cuarenta y dos con su
C

4

Cruz = Otro idem Iniquito R. Di-
culo, con sus pertenencias y su
Cruz, y una memoria de Oro
declaro así para que
conste.

Y en: Un Santo Christo con
sus cantoneras de plata, co-
mo tambien un Exarento
de laumarse de lo mismo.

Y en: Declaro me devesen las
Inquilinas, á saber, una
quatro peyor y medio, y la otra
dove peyor quatro reales, man-
do se les cobren y se tengan
por mis bienes declaro lo
para que conste.

Y en: Declaro me devesen va-
rios sujetos que constan
por documentoy, y Reivos
que mantengo en mi po-
der, y cobrara mi Arvaca
de importe y retendra por
mis bienes declaro así

P

para que conste.

Y para cumplir y pagar
este mi testamento y lo
en el contenido eliso, y nom-
bro por mi Alvarca, te-
nedor de bienes, á Don Pe-
dro Jose de Salas, mi her-
mano, para que entre
en ellos, los reciba, y cobre
venda, y remate en al mo-
nera pública, ó fuera
de ella, dando nuevos car-
tas de pago, Chancelaciones,
finiquitos bastos, y los demás
requeridos necesarios, pare-
ciendo en juicio, á aser, y
practicar quantas dili-
gencias combengan al
uso, y exercicio de este Alva-
rca cargo, que el poder que
para lo referido se requiere

5
y es necesario, es el doy, y
otorgo con libre y general
administracion, y le pro-
rogo todo el termino que
necesitare, a mas de el año
y dia, que la Ley treinta y
tres del Toro dispone. —

En atención a que
Don Jose Maria, y Doña So-
sefa Sepeder, mis herede-
ras son menores de edad;
usando de la facultad
que el derecho me con-
cede les nombro por tu-
tor y Curador, a Don
Pedro Jose de Salas, mi
Alvacea, a quien le lle-
vo de fianza por la
gran satisfaccion que ten-
go de su acreditada con-
ducta. —

C

Y cumplido y pagado
este mi testamento, y las
mandas, y legados en el
contenidos, en el Romanien
te que quedare de todos mis
bienes, deudas, derechos, y
acciones, y otras futuras
subrecciones, que en qual-
quiera manera me toquen
y pertencieran, instituyo de hoy
y nombre por mis universa-
les herederos a los dichos Don
Jose Maria, y Dona Josefa Ses-
pedes, para que todo lo que
asi fuere lo hallen goien, y
hereden con la bendiccion
de Dios y la mia, en a ten-
cion a no tener, como no ten-
go otros herederos fornosos
arrendientes, ni deherdientes
que conforme a derecho
me puedan y devan heredar
Y por el presente Rvno

6
y anulo, y doy por nulo, y de nin-
gun valor fueren, ni efectos,
todas otras cualesquiera testa-
mentos, Codicilos, poderes pa-
ra testar, y otras ultimas dis-
posiciones que antes de este
haya fecho, y otorgado por
escrito, o de palabra, para
que no valgan, ni hagan
efe en juicio, ni fuera del,
salvo este testamento que
a hora otorgo, que quiero
se guarde, cumpla, y execu-
te por mi ultima, y final
voluntad, en aquella via
y forma, que mas haya
lugar enderecho. = A los
fecho la carta en Lima y
Abril doce de mil ochocien-
tos siete; Yo otorgante aqui-
endoy fee conoico, a si mismo
ladoy de que estava entod
en acuerdo memoria, y en-
tendimiento natural, se-
gun las preguntas que le
hize, a que contesto muy
Q

bien, y así lo digo otorgo, y no firmo,
mo, hi solo au luego uno ueloi
ter tigos que lo fueron, el dicen-
ciado. Don Jose Matias Silva,
Abogado de esta Real Audien-
cia, Don Manuel Arias Le-
zano, y Don Jose Ventura Blan-
ca = Arriago uel otorgan-
te = Jose Mateo Silva =

Antemi Manuel de Idiari
ciavano seu Magestad.

Concienda con el testamento Original seu con testo q. queda en
el Pres. Protocolo del año seu fha. a q. me remito. Y p. q. con-
de pedint. a parte Exma. doy el presente q. signo, y fimo en Lima
y Julio diez y ocho, año de mil ochocientos y nueve

 # Manuel de Idiari
Jefe de su cargo

[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

D. Pedro de Salas en la mejor forma que haya lugar en Dño. parezca ante V. S. y digo: que según aparece p. el Feudam. que

acompañó con la debida solemnidad, otorgado en 12 de Abril del año pasado de 1807, p. mi hermana D.ª Melchora de Salas, ante el Esc. de S. M. Manuel de Oñaz, fui instituido p. ca Albacea Fenedor de bienes, Tutor, y Curador de mis menores hermanos, y universales herederos D. José María, y D. Josefa Lepezeder, en atención a la minoridad de estos, y a la plena confianza q. le asistió de mi Christiano manso, y juiciosos procedim.

Habiendo fallecido la citada mi hermana D.ª Melchora, procedi en cumplimiento de mi cargo a recoger a los dos menores, llevándolos a mi Casa p. darles la educac. correspond. habiendo antes ocupado las respectivas funciones de un Tutor, y enticados por no conviniendo las ideas de la menor D.ª Josefa con los christianos ventam. q. nate de infundiate, hubo de violentarse en un muy temprana edad, empujándome en illicito nate con un hermano politico D. José Campeno, de cuya delinquente union resultó el fatal exito de hacerse pr enada, y dar a luz una cristiana de aquel inuenturoso ayuntam. y morir en un conyugencia D.ª Josefa.

Aunque con este motivo podría yo haber renunciado a beneficio de un menor hermano D. José María la mitad del producto de la Casita heredada.

nia q. ya tenia entregada de ante mano a D. Jo.
urea, con la otra mitad de las especies q. constan
del Furoam; con embargo no lo practique asi; sino
q. p. el contrario vela dese a favor de un menor
hija de aquella, quien la ha estado disfrutando des-
de el fallecim^{to} de mi Madre, pensando yo uni-
cam^{te} quatro p. memoriales p. la pte. Respectiva a
D. Jose Maria. A pesar pues de lo ridiculo de esta
cantidad lo he presentado en un todo, poniendolo
en la Enxeta ~~de~~ primeran letra p. q. luego que
se hallare instruido en bien y en suya, ponelo
al Oficio a q. el mostrare inclinaj; y si no se ha
verificado esto ultimo, ha sido a causa de no ha-
ber concluido lo primero, p. las Repetidas fallas
q. ha hecho de la Tula, no obstante mi infati-
gable zelo, y cuidado p. su asistencia. Del prop.
modo le tengo noya decente p. los dias de fiesta,
en q. lo llevo a la Iglesia, haciendolo confesar
en los pñales Misericordias de ella.

Esta arreglada, y christiana educaj; que he
dado al menor D. Jose Maria, parece le ha sido
poco grata, p. la falta de holgura, a q. es pro-
pensa, la edad. Sin p. esto sin duda, de q. ha di-
marcado el q. habiendo estado de Cava el abate
do 15^o del presente p. la noche, a efectos de q.
Revare el Navar en la Iglesia de S^{to} Domingo,
a cuya devocion esp. se le inclinans, se hu-
biera ido a Cava de Campezo p. logran de la li-
bertad, y oyo en q. esta se halla constituido. Yo
provento veniam. a D. U. q. en p. mi humana
ruboroso el llegar a tratar en esta materia?
Pero hallandome impelido en fuerza del Nato

y obligacion à q. entoy ligado, no pueda pareciendole
de poner en un justificada consideraç. el entragado
manero del Reaudo Campeas. El en un hombre
incentusuro, como ya ve ha dicho amica. La continuo
vivia en en las Chichevian, i en Casa de un
cay, adonde ha llevado al menor D. San Martin p. q.
le cargue a tal fin, e a pleandore el demas Nuto de
A. dia en fugar en la Calle con las otras muchas
A. q. habitan en ellas; y que edu-
cacion p. un o por a. de un ungeto q. se halla
abandonado, y p. de este modo? El oratio
dicen: de de la casa, penetras mui a fondo.

Por el cargo de Tutor y Curador q. obrengo se ha
ce indispensable de ante todas cosas se ordene p. lo
la Nutituz del menor, q. se declare en toda forma,
y q. vele aperciva veniam. a Campeas se aboton-
ga en lo sucesivo de inquietarlo, ni p. turbarlo.

Mi conducta en muy notoria en la Ciudad. Tome
de un p. persona de providad y conciencia. De esto
estaba bien penetrada la difunta D. Melchora,
y p. tanto me encargó el andado de sus hermanos.
No solo he visto hermanos de esta, vno q. he
practicado officio de Padre, p. de q. mu-
no el D. San Martin, D. Felipe Zurbecu, que
fue en el mes de Abril a 26, he mantenido
à toda la familia à mis proprias expensas.
He costeado los funerales de este, y de D. Josefa
Xuatada. Toda de mi menor: acciones todas
nada equivoq. del devintereu, amor, y ternura
con q. supre. he distinguido à unor de un tan in-
digno, aun con dispendio de mi mismo din.
y de un D. D. D. D. D. y aun hecho de nue.
es con mi proprio peculis la mayor p. de



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reyno de Chile. Yo el Señor Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809 la Carita hereditaria, cuya fabrica antigua se demolió en un mayor pte. con motivo de la masera llamada del Atcho, ven q' sea el dia veena haya ratificado cosa alg. en raxon de estas gaudios y cuya accion poster. to deducir p' expensas; pues p' ahora volo me contraigo a la R. C. del menor D. Jose q' tengo impetrada en cuyos t'os:

A. V. p'ido y exp. q' habiendo p' p'ces el Tertario de llevo hecha mención, se vna proveen y mandan como queda pedido en el ultimo Cap. q' Repito p' concluir, y en de p'nt. con cartas, firando lo necesario en Dao. V.

Edo. Jose Salazar

Auto. } Don presentada el testamento. Escrito al Abogado Defensor gen. de Menores. Lima y Julio 20 de 1808

Corra. del de un

Proveyon y f'ame el dicto q' antecede el Sr. Mag. de Caracalle con Al. Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion p' su Mag. con parecer al S. D. D. Jose Trigueros Oidor honorario de la R. Aud. de Chile. Y Asesor de esta Ciudad. En el dia de la fecha.

Ante mi Juan. Munarriz

En Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos y ocho años. Hize saber el Auto q' antecede al Sr. D. Jose Trigueros Oidor honorario de la R. Aud. de Chile. Y Asesor de esta Ciudad. En su persona Don Jose Munarriz

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Yo Jose Campeno, en la mejor forma de Dño. por nexo de V. S. y digo: que de resultas de ser excomulgado de Jose Maria Terpedes, niño impubero, el q se ha abrigado ami persona, en atención al enuel maltrato ninguna disciplina de letras q le da D. Pedro Jose Salas el que administra su vien. acansa dela Exencia que le deso su finada Almoxara de Melchora Salas en tal supremo grado que solo su manejo escandaliza, teniendo a este infante en un matrimonio de una chingana, en donde con la comunicac. de la familia que viene indispensable se venia en las mayon. iniquidades que se pueden considerar

Este niño tiene la proporción que he dho en poder del referido Salas, quien a Voto y belloro los ha expitado y al presente es un Panchito, que deso en sus vienes se referida excomulgada de q. er. exedens, ultimam. ena eniauna se halla en excomulgac. de Ocurra. Al Tribuna de O. S. por m. medio, p. q. el Abog. defensor de menor. imerbenga en la testamentaria quem. conforme au obligac. puer de otra manera quedara en la Calle el Inxfano, y p. q. ser en parte sus m. exas se depositen los vien. en ene particular

A. O. pido y suplico se digue mandaw conra el traslado conra pondiente al Abogado defensor de menor. p. a. e. en su sabio direximim. to promueba en lo que pareciere en su

Jose Campeno

Tratado de defensor oral en memoria

Lima y Julio 19 de 1809

Alvares

Provido y firmado p. el Sr. D. Don Juan
de Villan Alcaide Ordinal en esta ciudad
y su jurisdiccion p. su M. con fe de su
su fecha

Alvares

Juliandembilla
Esc. Pub.

En Lima y Julia diez y nueve de mis ocho
cientos noventa y nueve: notifiquese a
el Dec.º de esta ciudad a Sr. D. Don Juan
de la Torre Abogado defensor oral en me-
morias en su persona doy fe

Juliandembilla

El Abogado Def. Gnal. de Menores
 del distrito de esta m. Aud. respectivamente
 al traslado del escrito, en q. gn. Pedro Jose se
 salda reclamando el despojo que le ha hecho
 Sr. Jose Campesino dela persona de Sr. Trevis.

Teniendo presente el curador testamentario,
 dice: Que antes de ser curador debe haber provi-
 dencia p. q. sea restituido el pupilo a carer
 de su curador; porque siendo como es, un
 niño que gozaria está por un tanto edad en
 estado de doctrina y educacion, y no resultará
 (es) tanta oca contra la curador y ha las culpas
 o que se le acara, antes bien motivo p. no
 permitir que ande el menor por su dis-
 creta, expuesto a viciarse p. falta de autori-
 dad legitima que lo gobierne y censure.

Y sin perjuicio de esta provision
 ya puesta, deberá notificarse al curador
 que precisamente de cuenta y razon se to-
 por bienes que entraron en su poder por
 muerte de la testadora madre del Sr. Tom.
 Alaria dentro de ocho dias, p. q. que
 se liquide y repa la legitima q. le corres-
 ponde. Por lo cual el Def. Gnal. sin ne-
 cesidad se forma proceso, procurará ave-
 riguar e informare del trato que se



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

del Reynado de
el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

haya sido al mena, y se cumpla con su obligación; pues tiene en su poder q. Salas el hombre de probidad y bien recomendado. En cuya virtud =
A.S. para y sup. R. Mica proveya en su =

En Torre de =

esta Torre =

Ante. =

Marave como pide el Arzobispo de =
de Menorca en su concejo de =
mediante al menor =
curador =
vele para traer a =
en el =
del =
para traer a =
sta, o naxon de los =
en la conformidad y dentro del =
termino =
con =

Proveyo, y firmo el Decano, q. antea el S. D. D. Gaspar =
deballos, y Calderon Marg. de Casa Calderon. Cate =
dratico a Filosofia Moral en la R. Universidad =

D. Marcos. Ministro honorario del Crimen de
esta R.^a Audiencia. y Alc. ordinario de esta Ciu-
dad, y su Jurisdiccion p.^a su Mag.^a comparecer al
Sr. D. Jose Yrigoyen oidor honorario de la R.^a
Aud.^a de Chile. y Asesor de esta Ciudad en el dicho Ju-
Ante mi

Juan. Maximiano
Esc. de su Mag.^a

Notificaz. En Lima y Agosto quatro de mil ochocientos nue-
ve años. Notifiqué e hize saber el Auto de enfren-
te a D.^o Pedro Salas en su persona, y lo firmo
de que doy fe.

Pedro Jose Salas

Maximiano

Otra. En Lima y Agosto nueve de mil ochocientos nueve
años. Hize saber el Auto de enfrente al D.^o Dn
Jose Antonio de la Torre Abogado Def. Gen.
de menores del Distrito de esta R.^a Aud.^a en su
persona doy fe.

Maximiano

Otra. En Lima y Agosto diez de mil ochocientos nueve
años. Notifique el Auto de enfrente a Dn
Jose Campero en su persona, y lo firmo
de que doy fe.

Jose Camero

Maximiano



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

VALIDO para los Años de 1808 y 1809.

Pro el Rey
S. M. el Sr. D. Fernando VII.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, including a signature at the bottom left.]